



CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 03 (TRES) AL CONTRATO PLURIANUAL RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. MARÍA AURORA TREVIÑO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA DEL IMSS EN PUEBLA, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL GUARDERÍA INFANTIL GIRASOL A.C., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PROFRA. YOLANDA CABRERA DURAN, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- A) Mediante oficio circular No. 099001300000/231/2021 del 25 de junio de 2021, la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, difundieron el Acuerdo número ACDO.AS3HCT.180621/148.P.DPES, emitido el 18 de Junio de 2021 por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", por el cual autoriza llevar a cabo la contratación plurianual del servicio de guardería infantil en el esquema Vecinal Comunitario Único con una vigencia del 20 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2026, así como realizar procedimientos de contratación mediante licitación pública por el resto de la vigencia del programa, en caso de que se presenten cierres entre las guarderías contempladas en el mismo.
- B) El 02 de septiembre de 2022, "LAS PARTES" celebraron el Contrato Abierto para la Prestación del Servicio de Guardería número U-1679, en el esquema Vecinal Comunitario Único, con sede en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada IMSS en Puebla y con una vigencia estipulada en la Cláusula Vigésima Segunda del 20 de agosto 2022 al 31 de diciembre de 2026, al que en lo sucesivo se denominará como "EL CONTRATO".
- C) Mediante Convenio Modificatorio número Uno, celebrado el día 31 de enero de 2023, se modificó la Cláusula Décima Octava de "EL CONTRATO", relativos a la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio, al presupuesto mínimo y máximo a ejercer y su distribución por ejercicio fiscal.
- D) Mediante Convenio Modificatorio número Dos, celebrado el día 31 de mayo de 2023, se modificó la Cláusula Décima Octava de "EL CONTRATO", relativos a la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio, al presupuesto mínimo y máximo a ejercer y su distribución por ejercicio fiscal.
- E) La Cláusula Décima Novena "Mecanismos de Evaluación", del "EL CONTRATO", señala que "EL INSTITUTO" por conducto de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, realizará una evaluación durante el último



trimestre de 2023 a la guardería número U-1679, para definir la cuota aplicable a partir del mes de enero del ejercicio inmediato posterior.

- F) Mediante Oficio Circular No. 099001300000/855/2023 del 14 de diciembre de 2023, la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, dio a conocer a los Titulares de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales, Regionales y del Distrito Federal, los Criterios y actividades para la evaluación del servicio de guardería en prestación indirecta para determinar la cuota aplicable para el ejercicio 2024.
- G) Mediante oficio circular No. 099001300000/015/2024 del 19 de enero de 2024, la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil informó a los Titulares de las Jefaturas de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales, Regionales y del Distrito Federal, el factor de incremento aplicable para el pago de la prestación del servicio en 2024, así como las cuotas que corresponden a dicho ejercicio fiscal.
- H) Que para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula Décima Novena de "EL CONTRATO", "EL INSTITUTO" evaluó durante el último trimestre de 2023 el servicio de guardería que otorgó "EL PROVEEDOR" en la guardería U-1679, a fin de determinar la cuota unitaria mensual que le aplicará a partir del mes de enero de 2024 por cada niño derechohabiente inscrito, a la cual le realiza el ajuste pactado para éste año, tomando en cuenta el porcentaje del incremento anual que sufre el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- I) En la Cláusula Trigésima de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" establecieron la posibilidad de modificar el contenido del referido instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de "LAASSP".

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO", a través de su representante legal, que:

I.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad y patrimonio propios que tiene a su cargo la organización y administración del seguro social, como un servicio público de carácter nacional, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social y los artículos 2, fracción IV, inciso a), 8, 139, 144 fracciones I, XXIII y XXXVI, y 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y el numeral 5.3.16, inciso b), de las de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social ("POBALINES"), el C. La Dra. María Aurora Treviño García en su carácter de representante legal de "EL INSTITUTO" y como Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada IMSS en Puebla, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades

ELIMINADO RFC
CON BASE EN LO
ESTABLECIDO EN
LOS ARTICULOS
97, 104, 108, 113
FRACCIÓN I, 117,
118, Y 119 DE LA
(LFTAIP), EN
VIRTUD DE QUE
SE TRATA DE
INFORMACIÓN DE
DATOS DE
PERSONAS
FÍSICAS
IDENTIFICADAS E
IDENTIFICABLES Y
QUE SU DIFUSIÓN
PUEDE AFECTAR
LA ESFERA
PRIVADA DE LAS
MISMA.



legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar Convenio Modificatorio, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 251 A y 268 A de la Ley del Seguro Social, 2, fracción IV, inciso a), 8, 139, 144, fracciones I y XXIII, y 155, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y de acuerdo con el poder que le fue conferido en la Escritura Pública número noventa y cuatro mil novecientos ochenta y nueve, del libro dos mil setecientos veinticuatro de fecha de pese a protocolo trece de febrero del dos mil veinte y firmado el catorce de febrero del mismo año, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Titular de la Notaría Pública número veinticuatro de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número noventa y ocho de la que es titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, se hizo constar el poder general, que otorgó el "Instituto Mexicano del Seguro Social", a "el Poderdante" o "el Instituto" representado por el Licenciado Antonio Pérez Fonticoba, en su carácter de titular de la dirección jurídica de dicho organismo, en favor de "...María Aurora Treviño García, como Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Puebla...", en cumplimiento al acuerdo número ACDO.DN.HCT.150120/21.P.DG (ACDO punto DN punto HCT punto uno cinco cero uno dos cero diagonal dos uno punto P punto DG), dictado por el honorable consejo técnico del "Instituto Mexicano del Seguro Social", en sesión extraordinaria celebrada el día quince de enero dos mil veinte, surtiendo efectos a partir del quince de febrero de dos mil veinte, referido instrumento notarial inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, con el número de Folio 97-7-19022020-145637, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

- I.3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción III Bis y penúltimo párrafo del artículo 84, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("RLAASSP"), los numerales 2.2 y 5.3.15 de las "POBALINES", suscribe el presente instrumento el C. **Lic. Erick Mauricio Gutiérrez Cortez Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales de "EL INSTITUTO" en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada IMSS en Puebla, con RFC [REDACTED]** facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "EL CONTRATO" y las modificadas por este Convenio Modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR", para los efectos de "EL CONTRATO" y del presente Convenio Modificatorio, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.

- I.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, del "RLAASSP", 8, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, numerales 4.31 y 5.3.8., inciso b), de las "POBALINES" el C. **La C.P. Diliam Montaña Hernández, Titular De La Coordinación De Abastecimiento Y Equipamiento de "EL INSTITUTO" En El Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada IMSS en Puebla,** interviene como **Área Contratante** en el procedimiento de Licitación Pública número LA-050GYR006-E276-2022, del cual se deriva "EL CONTRATO" y el presente convenio.


ELIMINADO RFC
CON BASE EN LO
ESTABLECIDO EN
LOS ARTÍCULOS
97, 104, 108, 113
FRACCIÓN I, 117,
118, Y 119 DE LA
(LFTAIPI). EN
VIRTUD DE QUE
SE TRATA DE
INFORMACIÓN DE
DATOS DE
PERSONAS
FÍSICAS
IDENTIFICADAS E
IDENTIFICABLES Y
QUE SU DIFUSIÓN
PUEDE AFECTAR
LA ESFERA
PRIVADA DE LAS
MISMA.

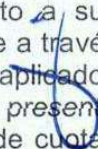


ELIMINADO RFC
CON BASE EN LO
ESTABLECIDO EN
LOS ARTÍCULOS
97, 104, 108, 113
FRACCIÓN I, 117,
118, Y 119 DE LA
(LFTAI), EN
VIRTUD DE QUE
SE TRATA DE
INFORMACIÓN DE
DATOS DE
PERSONAS
FÍSICAS
IDENTIFICADAS E
IDENTIFICABLES Y
QUE SU DIFUSIÓN
PUEDE AFECTAR
LA ESFERA
PRIVADA DE LAS
MISMA.

- I.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción II, del “**RLAASSP**”; los numerales 4.24 y 5.3.1 de las “**POBALINES**”, suscribe el presente instrumento el **Lic. Erick Mauricio Gutiérrez Cortez Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales de “EL INSTITUTO” en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada IMSS en Puebla, con RFC [REDACTED]** facultado para determinar y analizar las necesidades de la prestación de los servicios, así como para participar en “**EL CONTRATO**” y el presente Convenio Modificadorio como **Área Requiriente**, en el procedimiento de Licitación Pública número LA-050GYR006-E276-2022. y
- I.6 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción III, del “**RLAASSP**”; los numerales 4.25 y 5.3.9, inciso b) de las “**POBALINES**”, suscribe el presente instrumento el **C. Lic. Erick Mauricio Gutiérrez Cortez Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales de “EL INSTITUTO” en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada IMSS en Puebla, con RFC [REDACTED]** facultado para elaborar las especificaciones técnicas para la prestación de los servicios y evaluar las propuestas técnicas de las proposiciones exhibidas en el procedimiento de contratación del cual deriva “**EL CONTRATO**”, participar en éste y en el presente Convenio Modificadorio como **Área Técnica**, en el procedimiento de Licitación Pública número LA-050GYR006-E276-2022.
- I.7 La formalización del presente Convenio Modificadorio se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 44 y 52 de la “**LAASSP**” y 80 del “**RLAASSP**”.
- I.8 Una vez efectuada la evaluación del otorgamiento del servicio en el año 2023, con oficio No. 229001320100/099/2024 del 23 de enero de 2024, se hizo del conocimiento de “**EL PROVEEDOR**” el día 24 de enero de 2024 la cuota unitaria mensual que le aplicará durante el año 2024 por la prestación del servicio que otorga en la guardería número U-1679. “**EL PROVEEDOR**” envió su aceptación de la cuota unitaria mensual el 24 de enero de 2024.
- I.9 “**EL INSTITUTO**” cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Convenio Modificadorio, como se desprende del **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** con cuenta contable **42062105**, “**Guarderías de Prestación Indirecta**”, con folio de autorización No. 0000023717, de fecha 19 de enero de 2024 emitido por la Dirección de Finanzas.
- I.10 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **N° IMS421231I45**.
- I.11 Tiene establecido su domicilio en Tiene establecido su domicilio en Calle 4 norte No. 2005, Col. Centro, Puebla, Puebla, C.P.72000 mismo que señala para los fines y efectos legales de “**EL CONTRATO**”.
- II. Declara “**EL PROVEEDOR**”, a través de su representante legal, que:



- II.1 Es una persona Moral Constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, Según consta en la Escritura Pública número 24143, de fecha 10 de marzo de 2000, pasada ante La Fe del Licenciado Enrique Moreno Valle Sánchez, Notario Público número 24 de Puebla, Puebla, e inscrita en el Registro Público de la propiedad y de Comercio de Atlixco, Puebla bajo el folio número 218, fecha 02 de agosto del 2000. 
- II.2 La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, por lo que la Profa. Yolanda Cabrera Durán, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificatorio, lo cual acredita mediante Escritura Pública número 31522 de fecha 16 de noviembre de 2016 pasada ante la fe de la Licenciada Silvia Hernández Aguilar, Notario Público número 01 de Huejotzingo, Puebla, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puebla, Puebla, bajo el número 95, de fecha 11 de abril de 2017, por la que su representada le confirió poder con facultades para actos de (Administración/Dominio/Especial), y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- II.3 Una vez efectuada la evaluación del otorgamiento del servicio en el año 2023, con oficio No. 229001320100/099/2024 del 23 de enero de 2024, que "EL INSTITUTO" hizo de su conocimiento el día 24 de enero de 2024, le informó la cuota unitaria mensual aplicable durante el año 2024 por la prestación del servicio que otorga en la guardería número U-1679.
- II.4 Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por las reglas 2.1.25, 2.1.29, y 2.1.37 de la resolución miscelánea fiscal 2022 publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 32 d, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "EL INSTITUTO", para efectos de la suscripción del presente contrato.
- II.5 Que sus trabajadores se encuentran inscritos en el Régimen obligatorio del Seguro Social y que se encuentra al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley del Seguro Social. Para tal efecto, exhibe en este acto las constancias correspondientes, debidamente emitidas por "EL INSTITUTO", el cual podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha publicación.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 b, último párrafo, de la Ley del Seguro Social, en el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato se generen cuentas por liquidar a su cargo, líquidas y exigibles a favor de "EL INSTITUTO", derivadas del incumplimiento a sus obligaciones en materia de seguridad social, autoriza a "EL INSTITUTO" para que a través de la jefatura de servicios de finanzas, previo al pago de cualquier factura le sean aplicados como descuento en los recursos que le corresponda percibir con motivo del presente instrumento jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales. 

ELIMINADO NÚMERO TELEFÓNICO CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 97, 104, 108, 113 FRACCIÓN I, 117, 118, Y 119 DE LA (LFTAIP), EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE DATOS DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES Y QUE SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LAS MISMAS.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA IMSS EN PUEBLA

CONVENIO MODIFICATORIO
NÚMERO 03 (TRES) AL
CONTRATO NO.
22_U_1679_2022
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO
LA-050GYR006-E276-2022

II.6 Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por "EL INSTITUTO" relativo a la Opinión Positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social conforme al acuerdo ACDO-SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del "EL INSTITUTO" en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 03 de abril de 2015, el cual exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.7 Cuenta con el documento vigente en sentido positivo, expedido por el "EL INFONAVIT" relativo a la Opinión Positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de aportaciones Patronales y entero de amortizaciones en términos del artículo 5 y 16 fracción XIX de la Ley del INFONAVIT con relación al artículo 32 del Código Fiscal Federal, y su modificación, Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores Aprobado mediante resolución RCA-5789-01/17 tomada en su sesión ordinaria número 790, de Fecha 25 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de junio de 2017, el cual exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento Jurídico.

II.8 Su representada cuanta con los siguientes registros:

- A. Registro Federal de Contribuyentes GIG000310QI6
- B. Registro Patronal [REDACTED]
- C. Número de Proveedor 0000031856.

ELIMINADO CORREO ELECTRONICO CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 97, 104, 108, 113 FRACCIÓN I, 117, 118, Y 119 DE LA (LFTAIP), EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE DATOS DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES Y QUE SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LAS MISMA.

II.9 Ostenta la posesión legal del inmueble donde se prestara el servicio de guardería, calle 19 oriente, número 209, Colonia Francisco I Madero, C.P. 74290, Atlixco, Puebla. Teléfono número [REDACTED] y correo electrónico: [REDACTED]

III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes legales, que:

III.1. Con fecha 02 de septiembre de 2022, celebraron el Contrato Plurianual de Prestación del Servicio de Guardería número 22_U_1679_2022, en el esquema Vecinal Comunitario Único, para los ejercicios 2022-2026, mediante el cual estipularon, entre otras, la siguiente cláusula:

DECIMA OCTAVA.- CUOTA UNITARIA MENSUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por el servicio de guardería objeto y materia de este contrato, una cuota unitaria mensual de \$5,032.06 (CINCO MIL, TRECIENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por cada niño derechohabiente que se encuentre inscrito, que corresponderá a la cuota unitaria mensual por niño ofertada sin IVA por "EL PROVEEDOR", contenida en el "ANEXO TRECE DEL CONTRATO PRIMIGENIO, PROPOSICIÓN ECONÓMICA".

Las cuotas que el "EL INSTITUTO" pague a "EL PROVEEDOR" por el servicio de guardería estarán sujetas a las disposiciones fiscales aplicables. "EL PROVEEDOR" deberá cumplir en tiempo y forma con las obligaciones fiscales que se deriven del presente contrato.



“EL INSTITUTO” ajustará la cuota unitaria mensual que paga por cada niño derechohabiente en el mes de enero de 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 tomando en cuenta el factor que se determinará con base en el porcentaje del incremento anual que sufra el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo señalado en los artículos 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 80 de su Reglamento, para lo cual se aplicará la fórmula siguiente:

$$\text{Factor de Incremento (FI)} = \text{porcentaje de incremento anual del INPC}$$

Para el ajuste de la cuota unitaria mensual que resulte será necesaria la formalización de un convenio modificatorio.

“EL INSTITUTO” cuenta con un presupuesto mínimo a ejercerse por los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por un importe de **\$14,414,972.00 (CATORCE MILLONES, CUATROCIENTOS CATORCE MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)** más IVA y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$36,037,427.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES, TREINTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS, 00/100 M.N.)** más IVA.

Ejercicio Fiscal	Monto Mínimo más IVA	Monto Máximo más IVA
2022	\$0.00	\$0.00
2023	\$2,944,243.00	\$7,360,606.00
2024	\$3,691,364.00	\$9,228,409.00
2025	\$3,822,035.00	\$9,555,087.00
2026	\$3,957,330.00	\$9,893,325.00
Total	\$14,414,972.00	\$36,037,427.00

Los montos mínimos y máximos para los ejercicios fiscales 2022 a 2026 son referenciales:

- a) Para el ejercicio 2022 se encuentran sujetos al porcentaje de incremento establecido en la presente Cláusula, a los resultados de las evaluaciones previstas en la Cláusula Décima Novena de este contrato y a las disposiciones fiscales aplicables.
- b) Para los ejercicios 2023 al 2026 se encuentran sujetos al porcentaje de incremento establecido en la presente Cláusula, a los resultados de la evaluación del servicio conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Novena de este contrato y a las disposiciones fiscales aplicables.

III.2 Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio a “EL CONTRATO”, a efecto de modificar su Cláusula Décima Octava en el primer, quinto y sexto párrafos, referentes a la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio, al presupuesto mínimo y máximo a ejercer y su distribución por ejercicio fiscal.

III.3 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en “EL CONTRATO” que no han sido modificadas por el presente Convenio Modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las



facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan la modificación de la(s) Cláusula(s) Décima Octava de “**EL CONTRATO**” en su primer, quinto y sexto párrafos, para quedar en los términos siguientes:

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en modificar el primer párrafo de la Cláusula Décima Octava del Contrato Plurianual de Prestación del Servicio de Guardería suscrito el 02 de septiembre de 2022, para que a partir del mes de enero de 2024 quede en los términos siguientes:

- Con fecha 02 de septiembre 2022, “**LAS PARTES**” celebraron el Contrato Plurianual y la cuota establecida fue equivalente a **\$5,032.06 (CINCO MIL, TRECIENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.)**.
- Mediante Convenio Modificatorio número Uno celebrado el 31 de Enero de 2023 con motivo del factor de incremento anual con base en el porcentaje que sufra el Índice Nacional de Precios al Consumidor en 2023), la cuota se determina en **\$ 5,425.56 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 56/100 M.N.)**.
- Mediante Convenio Modificatorio número Dos, celebrado el 31 de mayo de 2023 Con motivo del ajuste autorizado mediante Acuerdo ACDO.AS3.HCT.250423/108.P.DPES, la cuota se determina en **\$ 5,574.22 (CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.)**.
- Con motivo y en apego a la Cláusula DECIMO NOVENA del Contrato Primigenio, Mecanismos de Evaluación, (A la cuota aplicable que resulte de la evaluación, se le deberá aplicar el factor de incremento anual con base en el porcentaje que sufra el Índice Nacional de Precios al Consumidor en 2024), la cuota se determina en **\$ 5,365.10 (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.)**.
- **DÉCIMA OCTAVA. CUOTA UNITARIA MENSUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** “**EL INSTITUTO**” cubrirá a “**EL PROVEEDOR**” por el servicio de guardería objeto y materia de este contrato, una cuota unitaria mensual de **\$ 5,365.10 (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por cada niño derechohabiente que se encuentre inscrito.

“**EL INSTITUTO**” cuenta con un presupuesto mínimo a ejercerse por los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por un importe de **\$14,291,104.00 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS, 00/100 M.N.)** más IVA y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de



\$35,727,759.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M.N.) más IVA.

El monto y distribución por Ejercicio Fiscal más I.V.A. es el siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto Mínimo más IVA	Monto Máximo más IVA
2024	\$ 3,862,872.00	\$9,657,180.00

(*) Los montos mínimos y máximos son referenciales y no rebasan el monto máximo del contrato primigenio.(...)

SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que **“EL INSTITUTO”** le informe la cuota unitaria mensual que le aplicará durante el año 2024 por la prestación del servicio, en términos de las disposiciones aplicables, la actualización del monto de la fianza respectiva, con apego a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta de **“EL CONTRATO”**.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que salvo lo que se modifica en la Cláusula Primera que antecede, los términos y condiciones contenidos en **“EL CONTRATO”** subsisten en los términos plasmados en el mismo.

Conviene expresamente que salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna el Contrato Plurianual de Prestación del Servicio de Guardería a que se hace referencia en el inciso A) del apartado de Antecedentes del presente Convenio Modificatorio, por lo que continuará vigente para ambas partes con toda su fuerza y alcance legal, iniciando la vigencia de este instrumento jurídico en la fecha de su firma, a partir del 01 de enero de 2024.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en que la cantidad máxima de lugares del inmueble sea la capacidad instalada total que se establece en la cláusula quinta del contrato primigenio, la cual es de **150** lugares y será para la atención de las hijas e hijos en la primera infancia, de las personas trabajadoras, en términos de lo dispuesto por la Ley del Seguro Social.

QUINTA.- Para la interpretación y el cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de Puebla, Puebla, con renuncia expresa a cualquier fuero por razón de domicilio o vecindad que tengan o llegaran a adquirir en el futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Leído y debidamente enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por quintuplicado, en la Ciudad de Puebla, Puebla, el




31 de enero de 2024, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".


Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en todas sus partes.

"EL INSTITUTO"

Interviene de conformidad con los artículos 8, párrafo primero y 144, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con el artículo 277 F, de la Ley del Seguro Social.


Dra. María Aurora Treviño García.
Titular del Órgano de Operación
Administrativa Desconcentrada
IMSS en Puebla.
RFC [REDACTED]

ÁREA REQUERENTE, ÁREA TÉCNICA Y
ADMINISTRADOR DE CONTRATO


Lic. Erick Mauricio Gutiérrez Cortez
Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el
Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales en el
Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada IMSS en Puebla.
RFC [REDACTED]

ELIMINADO RFC CON
BASE EN LO
ESTABLECIDO EN LOS
ARTÍCULOS 97, 104,
108, 113 FRACCIÓN I,
117, 118, Y 119 DE LA
(LFTAIP). EN VIRTUD
DE QUE SE TRATA DE
INFORMACIÓN DE
DATOS DE PERSONAS
FÍSICAS
IDENTIFICADAS E
IDENTIFICABLES Y QUE
SU DIFUSIÓN PUEDE
AFECTAR LA ESFERA
PRIVADA DE LAS
MISMA.

ÁREA CONTRATANTE


C.P. Diliam Montaña Hernández
Titular de Coordinación de Abastecimiento y
Equipamiento en el Órgano de Operación
Administrativa Desconcentrada IMSS en Puebla.
RFC [REDACTED]



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA IMSS EN PUEBLA

CONVENIO MODIFICATORIO
NÚMERO 03 (TRES) AL
CONTRATO NO.
22_U_1679_2022
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO
LA-050GYR006-E276-2022

POR EL "PROVEEDOR"

Profa. Yolanda Cabrera Durán
Representante Legal de la
Persona Moral Guardería Infantil Girasol, A.C.
RFC GIG000310Q16

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Modificatorio número tres del Contrato Plurianual de Prestación del Servicio de Guardería, celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la persona moral Guardería Infantil Girasol A.C., quien administra la guardería del esquema Vecinal Comunitario Único, identificada con el número U-1679, cuyo objeto es modificar el primer, quinto y sexto párrafos, de su Cláusula Décima Octava.